

RECURSO PROCESO ALVARO EMIRO FERNANEZ 2020-184

sandra patricia rojas muñoz <paula0202@hotmail.com>

Mié 8/06/2022 3:34 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de reposicion.pdf; CERTIFICADO DE ENTREGA.pdf; CERTIFICADO DE ENTREGA CARLOS QUIRA.pdf; NOTIFICACION PERSONAL.pdf;

Popayán, junio de 2022

Señor (a)

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DTE: ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO

DDO: CARLOS QUIRA Y OTRO

RAD: 2020-284

SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie, al final de mi correspondiente firma, obrando de conformidad con el poder otorgado por el demandante, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, en los siguientes términos:

1. EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021 del 3 DE JUNIO DE 2022.

(...)

5. En el sub judice, como quiera que el presente asunto ha estado por más de 1 año inactivo en Secretaría por falta de impulso de la parte, en el que valga precisar, no se ha emitido sentencia, y para su conteo no se ha incluido el término en el que los despachos judiciales estuvieron cerrados con ocasión a la pandemia, ni el periodo de gracia de reanudación arriba referido, comprendido entre el 16 marzo y el 2 de agosto de 2020, es procedente concluir de manera anormal este litigio,

levantar las cautelas decretadas y ordenar el archivo de la diligencia, pues al ser dos personas las demandadas, solo se ha notificado a uno de ellos, quien propuso excepciones, pero como hasta la calenda, el otro demandado no se ha notificado, esto ha impedido trabar la litis, a efectos de determinar si debe correrse traslado de las excepciones, citar audiencia o como ocurre en estos

procesos, dictar sentencia anticipada, dentro de los lineamientos que tratan los numerales 21º y 3º del artículo 278 del CGP

TRAMITES REALIZADOS

1. Por auto del día 15 de DICIEMBRE DE 2020, el despacho libró mandamiento de pago en el presente proceso.
2. El 23 de febrero de 2020, se envían las notificaciones a los señores CARLOS QUIRA Y RICARLO LEON QUIRA, tal como se demuestra en el oficio enviados a los demandados, en la carrera 9# 9-81, dirección que fue aportada en la demanda y la que aplica para los dos y es la de notificación a los demandados, a quienes se les allegó el oficio, el auto que libro mandamiento de pago, demanda y anexos,

NOTIFICACION PERSONAL [Modo de compatibilidad] - Word

posición Referencias Correspondencia Revisar Vista Ayuda ¿Qué desea hacer?

Fuente Párrafo Estilos

o es original y puede ser víctima de una falsificación de software. Evite las interrupciones y mantenga sus archivos a salvo con una inal de Office hoy mismo. Obtenga

REF: EJECUTIVO
DTE: ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO
DDO: CARLOS QUIRA Y OTRO
RAD.: 2020-284

SE COMUNICA

Fecha: día mes año
23 02 2021

Al Señor: **CARLOS QUIRA RICARDO LEON QUIRA**
Dirección: carrera 9# 9-81
Ciudad: Popayán

Que en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN – CAUCA**. Ubicado en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez correo Electrónico: 103prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, se encuentra radicado el Proceso EJECUTIVO de la referencia, propuesto por El/La señor ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO, en su contra, cuya demanda libro mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 2724 de fecha 14 de diciembre de 2020, ordenándose su notificación.

Para tal efecto, el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el propósito de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el numeral 8 de la parte resolutive establece:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por

idad: es necesario investigar

3. En el certificado de entrega expedido por la empresa **INTERRAPIDISIMO** de fecha 26 de febrero de 2021, esta certifica que la notificación fue recibida por el señor Carlos Quira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.542.512 de Popayán, tal como se evidencia en el documento adjunto

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050390365	Fecha y Hora de Admisión 23/02/2021 15:19:01
Ciudad de Origen POPAYAN/CAUC/ICOL	Ciudad de Destino POPAYAN/CAUC/ICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3640 - PTO/POPAYAN/CAUC/COL/CARRERA 6 A 23 N 29	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ	Identificación 10691540
Dirección CALLE 5 # 2-41 PISO 2	Teléfono 3206621595

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS QUIRA	Identificación
Dirección CRA 9 # 9-81	Teléfono 3206621595

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS A	Identificación
Fecha de Entrega 24/02/2021	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Gilbert Stevens Melizo Gordio

NO DESPRECIAR EL ASISTENTE DE ESTA PARTE

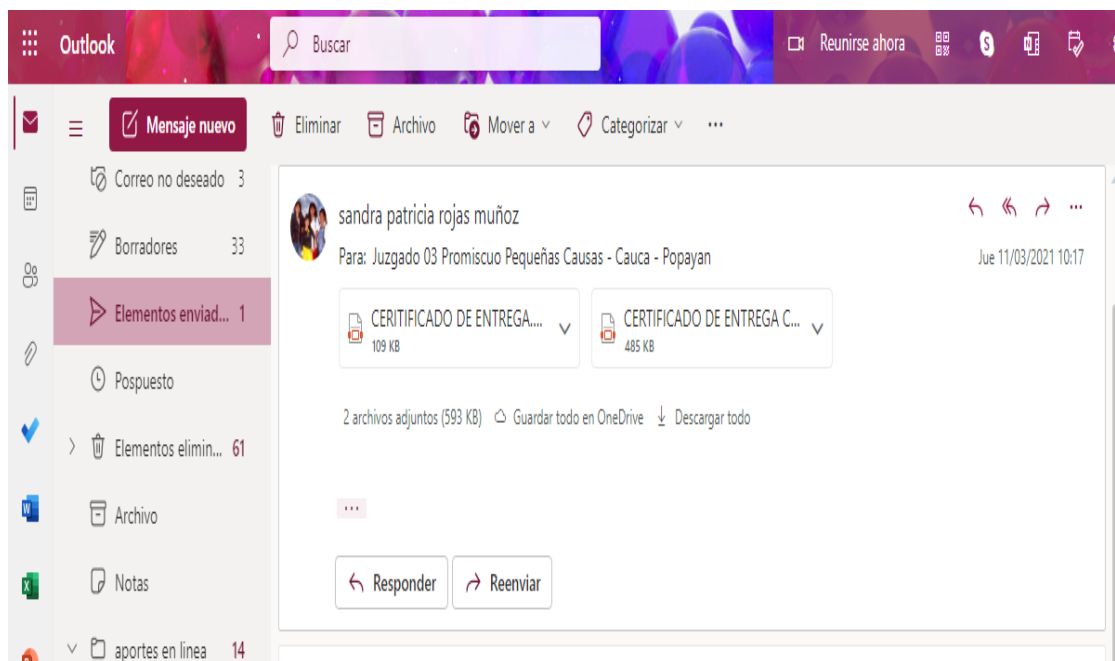
ENTREGA

10.542.512

24/02/2021

3206621595

4. Documentos que fueron allegados por la suscrita el 11 de marzo de 2021, mediante electrónico, para lo cual anexo el pantallazo de esta situación.



Con lo que efectivamente se evidencia que fue enviada la notificación y comunicación con todos los documentos de la demanda, anexos y mandamiento de pago a los demandados, tal como lo ordena el Decreto 806, en el **(...) Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Para el día 9 de marzo de 2021, la parte demandada allega contestación de la demanda con excepciones según la información de consultas de la rama judicial.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2022 A LAS 13:47:28.	06 Jun 2022	06 Jun 2022	03 Jun 2022
03 Jun 2022	AUTO DESISTIMIENTO TACITO	ONE-DRIVE - JRSB			03 Jun 2022
02 May 2022	AGREGA MEMORIAL	DEMANDADO SOLICITA DESISTIMIENTO TACITO -KCG			02 May 2022
10 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL	PETICON DE ABOGADA ADMITIDA HJT - SUBIDA A ONDRAWWE - JRSB			10 Mar 2021
09 Mar 2021	AGREGA MEMORIAL	CONTESTAN DEMANDA CON EXCEPCIONES (ONE DRIVE) -KCG			09 Mar 2021
27 Feb 2021	AGREGA MEMORIAL	APODERADA DEMANDANTE SOLICITA COMPLEMENTACIÓN DE OFICIO. (EN REPARTO/EN ONEDRIVE).D.M.			27 Feb 2021
14 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2020 A LAS 17:12:43.	15 Dec 2020	15 Dec 2020	14 Dec 2020
14 Dec 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	NOTIFICAR DEMANDADOS-CAUTELARES ONE DRIVE HST-HJT			14 Dec 2020
14 Dec 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/12/2020 A LAS 16:42:16	14 Dec 2020	14 Dec 2020	14 Dec 2020

Imprimir

6. Acudí al despacho al ver la información, con el fin de que se me dejara sacar copia a la contestación de la demanda con las excepciones planteadas por la parte demandada, ya que al momento de contestar no me notificó de la dicha contestación a mi correo electrónico; pero en su despacho se me negó el acceso al expediente y las excepciones con el argumento que debía esperar que el despacho corriera traslado de estas, lo mismo le ocurrió a mi poderdante señor ALVARO EMIRO FERNANDEZ, al acercarse al despacho y al hablar con la secretaria Sara Lucia, esta le contesto lo mismo que debía esperar que se corriera traslado y que debía estar pendiente de los estados o de la página de la rama.
7. Como no se me corrió traslado de las excepciones, ni se me permitió tener acceso al expediente y ni su despacho ni los demandados al contestar la demanda, ni me enviaron correos con dicha contestación, y como se enuncio anteriormente la notificación fue enviada a los dos demandados, y si bien es cierto su despacho dice que solamente uno contesto, era imposible saber quién había contratado la demanda y quien no, lo que se entiende es que el otro demandado estaba notificado de conformidad con el artículo 8 del decreto 806, y este no contestó.
8. De esta situación solo tenía conocimiento su despacho, y en **gracia de discusión** de que uno de los demandados no estaba notificado como lo manifiesta su despacho en el auto objeto del recurso, pues sencillamente su despacho debió dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 artículo 317 del C.G.P., haciendo el respectivo requerimiento para así, como parte, estar enterada de los que estaba sucediendo dentro del proceso y procurar hacer lo que correspondiera, pero su despacho en ningún momento lo hizo. El artículo 317 regula el desistimiento tácito así:

"Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez

le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Lo citado en el artículo anterior nunca fue realizado por su despacho, para solo ahora venir a manifestar en el auto que no se cumplió con la carga y declarar el desistimiento.

Se recalca que los demandados se los notifico a la dirección aportada con la demanda y la cual es la dirección de los dos demandados.

9. A hora bien, su despacho nunca publico o registro actuación alguna referente al cumplimiento de la medida cautelar de embargo solicitada dentro del proceso, lo que se entiende que está pendiente el cumplimiento de la medida cautelar por lo que no procede tampoco el desistimiento tácito decretado por el despacho.

En el inciso final del numeral primero del artículo 317 se señala que *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

Como en el presente caso estaban pendientes las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, en tanto que no se notificó ni se ha hecho publicación alguna en la página de la rama, y sin tener el acceso al expediente era imposible saber, sobre la inscripción de la medida cautelar, y al no estar materializado el embargo decretado. El despacho no debía ordenar el requerimiento que motiva el desistimiento recurrido.

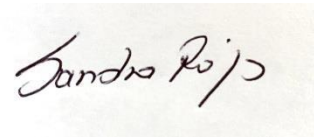
PETICION

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, con el debido respeto, me permito solicitar a la H. Señor Juez lo siguiente: Reponer para revocar el auto interlocutorio No. 2021 calendado 03 de junio de 2022 y en caso de no reponer se conceda el recurso de apelación para que el superior revoque el auto objeto del presente recurso y en consecuencia se ordena a seguir con el trámite correspondiente del proceso.

ANEXOS

- Certificación de entrega expedido por inter -rapidísimo.
- Oficio de envió al juzgado

De usted

A handwritten signature in black ink on a light-colored rectangular background. The signature is written in a cursive style and reads "Sandra Rojas".

SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ
C.C. 34.564.789
T.P No. 246824 DEL C.S.J

Popayán, marzo de 2021.

Señor (a)

**JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUCAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
POPAYAN.**

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

DTE: ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO

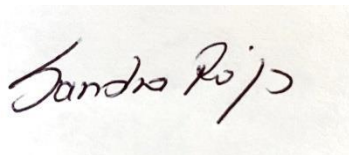
DDO: CARLOS QUIRA Y OTRO

RAD: 2020-284

SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie, al final de mi correspondiente firma, obrando de conformidad con el poder otorgado por EL DEMANDANTE, por medio del presente me permito allegar constancia de entrega de la notificación personal al demandado, en la cual se le envió oficio de notificación, auto que admite, demanda y anexos.

Anexo certificado expedido por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO.
Certificado de tradición con medida de embargo.

De usted con todo respeto,



SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ

CC. No. 34.564.789 DE Popayán

T.P. No. 246824 del C. S. de la J.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700050390365	Fecha y Hora de Admisión 23/02/2021 15:19:01
Ciudad de Origen POPAYAN/CAUC/COLO	Ciudad de Destino POPAYAN/CAUC/COLO
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3640 - PTO/POPAYAN/CAUC/COLO/CARRERA 6 A 23 N 29	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ	Identificación 16691540
Dirección CALLE 5 # 2-41 PISO 2	Teléfono 3206621595

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS QUIRA	Identificación
Dirección CRA 9 # 9-81	Teléfono 3206621595

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS A	
Identificación 2	Fecha de Entrega 24/02/2021

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Gilberth Stevens Mellizo Gordillo	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 26/02/2021 5:27:52
Guía Certificación 3000208197749	Código PIN de Certificación 0be57dde-7cb9-4894-af7f-120c2552fdef

PRUEBA DE ENTREGA
Fecha y Hora de Admisión: 23/02/2021 15:19
Centro de Servicio: 3640 - PTO/POPAYAN/CAUC/COLO/CARRERA 6 A 23 N 29
Guía de Transporte: 700050390365
Servicio: NOTIFICACIONES

POPAYAN/CAUC/COLO
NÚMERO DE GUÍA
700050390365

Remite: SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ
CC 16691540 / TEL: 3206621595
POPAYAN/CAUC/COLO

Para: CARLOS QUIRA
CRA 9 # 9-81

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 7.500,00

Fecha de entrega: 24/02/2021 10:09:00

Identificación: 2

Nombre y Apellidos: CARLOS A QUIRA

Identificación: 16691540

Fecha de entrega: 24/02/2021 10:09:00

Valor total: \$ 7.500,00

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



República de Colombia

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Popayán

Número consecutivo	
--------------------	--

NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA

REF: EJECUTIVO

DTE: ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO

DDO: **CARLOS QUIRA Y OTRO**

RAD.: 2020-284

SE COMUNICA

Fecha:	día	mes	año
	23	02	2021

Al Señor: **CARLOS QUIRA**

RICARDO LEON QUIRA

Dirección: carrera 9# 9-81

Ciudad: Popayán

Que en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN – CAUCA**. Ubicado en el Palacio de Justicia Luis Carlos Pérez correo Electrónico: : j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co, se encuentra radicado el Proceso EJECUTIVO de la referencia, propuesto por El/La señor ALVARO EMIRO FERNANDEZ GUISSAO, en su contra, cuya demanda libro mandamiento de pago mediante auto interlocutorio No. 2724 de fecha 14 de diciembre de 2020, ordenándose su notificación.

Para tal efecto, el Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el propósito de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el numeral 8 de la parte resolutive establece: .

***"Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SANDRA PATRICIA ROJAS MUÑOZ

C.C. 34.564.789

T.P No. 246824 DEL C.S.J

Edificio Luis Carlos Pérez

Palacio De Justicia

Carrera 8 No.10-00 Piso 2

mail: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co.